



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En cumplimiento de la ley de 6 de noviembre de 1837, la iglesia que fue de san Francisco el Grande de esta corte se destina para panteon nacional, donde se depositarán los restos mortales de todos los españoles eminentes que por su saber, sus virtudes ó sus servicios hayan merecido bien de la patria, y cuyos nombres sean dignos de pasar á la mas remota posteridad.

Art. 2.º La academia de la historia cuidará del expresado establecimiento bajo la dependencia del ministerio de la Gobernacion de la Península, y propondrá al gobierno, para que este lo haga á las Córtes, los españoles que deban ser sepultados en el panteon.

Art. 3.º El ministerio de la Gobernacion queda autorizado, caso de no ser suficientes los medios de que actualmente puede disponer, para pedir á las Córtes en la próxima legislatura un crédito destinado á este objeto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 7 de febrero de 1841.—A don Manuel Cortina.

Ilmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino, al resolver por su decreto de este dia que la academia de la historia se encargue de la direccion del panteon nacional, ha tenido por objeto poner al frente de tan digno establecimiento una corporacion respetable que por su ilustracion y su caracter de perpetuidad corresponda cumplidamente en todos tiempos á una obra que ha de sobrevivir á la generacion presente, y en la cual el decoro de la nacion española se hallará siempre interesado.

La Regencia espera por lo tanto que esa academia, haciéndose desde luego cargo del panteon, á cuyo efecto se traslada al M. R. arzobispo de esta diócesis el indicado decreto, expondrá al gobierno cuanto juzgue necesario á su ereccion definitiva, proponiendo asimismo con la mayor brevedad posible los sepulcros que en su concepto deban depositarse en él, dando por ahora preferencia á aquellos que sin perjuicio de merecer por todos conceptos esta honrosa distincion, se encuentren en el caso de ser de mayor urgencia su traslacion al indicado templo. De órden de la expresada Regencia lo digo á V. I. para conocimiento de esa academia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. secretario de la academia de la historia.

Circular.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar por decreto de este dia que en cumplimiento de la ley de 6 de noviembre de 1837 se establezca en la capital de la monarquía

—un panteon nacional, donde se depositen los restos mortales de todos los españoles eminentes.

La critica situacion en que se encuentran algunos edificios, donde se hallaban sepultados muchos de nuestros mas ilustres antepasados, por consecuencia no solo de los diversos usos á que han sido destinados, sino tambien por los tristes efectos de las guerras civiles y extrangeras que la nacion ha sustentado con tanto heroismo y bizarría, exige de parte de las autoridades de las provincias un celo muy activo é ilustrado, á fin de que los sepulcros que hayan resistido á las desgracias públicas se conserven, se evite con mano fuerte la profanacion de todos, y se investigue y certifique debidamente la existencia de aquellos cuya memoria se haya perdido, ó acerca de los cuales pueda haber lugar á dudas.

La Regencia provisional en esta atencion ha dispuesto se encargue á V. S., que comisionando al efecto personas de conocida ilustracion, recogiendo los datos necesarios y dictando todas las providencias que le sugiera su celo y esten dentro del circulo de sus atribuciones, remita á este ministerio á la mayor brevedad posible una razon circunstanciada de los sepulcros de españoles ilustres que subsistan en el territorio de esa provincia, haciendo una descripcion sencilla de su mérito artistico y del estado en que se encuentren, y exponiendo asimismo los medios ó dificultades que puedan ofrecerse para su traslacion al panteon nacional.

La Regencia espera que V. S. dará á este recomendable objeto todos el interes que se merece. De orden de la misma lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1841.— Manuel Cortina.—Sr. gefe politico de...

Los gefes politicos de las provincias que á continuacion se expresan han dado parte al ministerio de la Gobernacion de haberse terminado las elecciones para diputados y propuesta de Senadores sin la menor novedad; habiendo emitido los electores sus sufragios con la mas completa libertad.

Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid.

Los gefes politicos de las provincias de Leon, Orense, Oviedo y Teruel, han dado parte al ministerio de la Gobernacion de haberse terminado las elecciones para diputados y propuesta de Senadores sin la menor novedad; habiendo emitido

los electores sus sufragios con la mas completa libertad.

Excmo. Sr.: Enterada la Regencia provisional del reino del expediente instruido con motivo de la traslacion que la junta provisional de gobierno de Soria acordó hacer ínterinamente del colegio universidad y seminario de Burgo de Osma á la capital de la provincia, ha acordado lo siguiente:

1.º Queda aprobada la traslacion del colegio universidad del Burgo de Osma á la ciudad de Soria.

2.º El colegio universidad de Soria se convertirá para el próximo curso escolar en un instituto provincial de segunda enseñanza, contándose al efecto con las fincas y rentas que pertenecieron al colegio universidad, y arbitrándose por la diputacion provincial, previa aprobacion del gobierno, conforme á lo dispuesto en la ley de 28 de julio de 1840, hasta la cantidad de 800 rs., minimum de lo necesario para plantear y sostener un establecimiento de esta clase.

3.º La direccion general de estudios pondrá al gobierno, en vista de los datos que al efecto le remitieren las autoridades de la provincia, asi el número de enseñanzas de que debe componerse el instituto de Soria, como los profesores que deban desempeñarlas.

4.º Se segregará del colegio todo lo que sea propio y peculiar del seminario conciliar del Burgo de Osma, el cual quedará como basta aquí á cargo del diocesano, con arreglo á las leyes y órdenes vigentes. Lo que de orden de la expresada Regencia comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1841.— Manuel Cortina.—Sr. Presidente de la direccion general de estudios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2.ª Seccion.

La Regencia provisional del Reino, en vista de las diferentes reclamaciones que han hecho en solicitud de que se amplie el término de un mes concedida en 8 de enero último para el beneficio en bandera á los géneros, frutos y efectos existentes en el suprimido depósito de Bilbao; y conformándose con lo que acerca del particular han espuesto la direccion general de aduanas y la junta de aranceles, se ha servido resolver, que para disfrutar el beneficio de bandera los géneros, frutos y efectos que hubiesen llegado al citado depósito, se conceda el término de 40 dias, contados des-

de el en que se recibió en aquella villa la citada orden de 8 de enero, siempre que la procedencia sea de los puertos del inmediato reino de Francia; y doble tiempo, contado desde la misma fecha, si la procedencia fuese de cualquiera otros puertos de Europa; entendiéndose esta gracia con la restricción de que hayan de almacenarse en el mismo depósito de Bilbao los que se declaren para internarlos en Castilla por las aduanas de Cantabria, sin concederles mas término para el depósito que el de ocho dias.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1841.—Gamboa.—Sr. director general de aduanas y resguardos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino se ha servido conceder los honores de ministro de la audiencia de Pamplona á don José Francisco Goyeneche, ex-diputado en las primeras Cortes constituyentes; y los de ministro de la audiencia de Búrgos á don Tomas Delgado, secretario de la diputacion provincial de Logroño.

La Regencia provisional del Reino, á instancia de don Félix Campaner, ministro electo de la audiencia de Canarias, se ha servido nombrarle por igual plaza en propiedad de la de Búrgos.

Tambien ha nombrado la Regencia jueces de primera instancia en propiedad del partido de don Benito á don Victoriano Nadales, cesante de Amendralejo: de Murcia á don Alejandro Gonzalez, que lo es de Baena: de este partido á don Francisco Javier de Bringas, juez que ha sido de Ocaña en comision; y para el juzgado de Archidona á don Ramon Aymeric, juez electo de Alpuente.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien declarar la propiedad á los jueces de primera instancia don Antonio Bonifacio Roman Aillon, del partido de Infiesto, y don Francisco Gutierrez Palacios del de la Pola de Labiana, y nombrar jueces de primera instancia en propiedad, de Ginzo de Limia á don Pedro Reigada: de Verin á don Manuel Merendano: de Villamartin de Valdeorras á don Benito Dillarino: de Sarta, en la provincia de Lugo, á don Antero Rubin de Oroña: de Cangas de Tineo á don Domingo Alvarez Arenas, y de Castropol á don Francisco Agustin Mendez de Vigo; todos los que fueron nombrados por las respectivas juntas pro-

visionales; y para la promotoria fiscal de Rjoseco á don José Alvarez Campillo, que sirvió antes el mismo destino.

La Regencia provisional del reino por decreto de 31 del mes anterior se ha servido conceder los honores de ministro del tribunal supremo de justicia al regente de la adidencia de Madrid don Angel Fernandez de los Rios: se ha servido igualmente declarar la propiedad en el juzgado de primera instancia de Valencia, que desempeña interinamente, á don Mariano Garcia Cembreros; y trasladar al juez electo de Caspe don Antonio Torres Sanchez al partido de Alpuente, accediendo á su instancia de traslacion.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Reunida la junta general de escrutinio de esta provincia el dia 12 del actual para verificar el de las actas de los distritos electorales de la misma que han procedido al nombramiento de diputados y propuesta de un senador que la corresponden; y hecho el resumen general de los votos, resultan elegidos:

Para Diputados.

- D. Agustin Argüelles, por. . . 5,077 votos
- D. Ramon Madrid Davila, por.. 5,034
- D. Carlos Martin del Romeral. . 4,701
- D. Juan Alvarez Mendizabal. . 4,311
- D. Francisco Javier Ferro Montaos. 4,308
- D. Vicente Collantes. 4,154
- D. Manuel Gil Santibañez. . . . 3,790

Suplentes.

- D. Juan Francisco Morate, por 3,000
- D. Pedro Mendez Vigo. 2,811
- D. Juan Bautista Alonso. 2,752

Propuestos para Senadores.

- D. Joaquin Francisco Campuzano, por. 4,899
- D. Martin de los Heros. 4,888
- D. Valentin Ortigosa. 4,797

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia, para su conocimiento y hasta tanto que se dá al todo del acta la publicidad que está preve-

nido. Madrid 16 de febrero de 1841.—José Grases.

PARTE NO OFICIAL.

Los electores del distrito de Alcalá de Henares al público.

Con sentimiento han visto los electores que suscriben la escision de la diputacion provincial de Madrid, y la polémica sobre ello suscitada. Cada uno de nosotros tiene sus diversas afecciones en favor de unos y de otros, de cuantos sostienen la cuestion; porque todos, ó la mayor parte, son nuestros amigos y á todos apreciamos. Hemos procurado no obstante ser ajenos de la disputa, si bien nos lamentamos de ella, porque sus efectos siempre son tristes. Mas no es posible que en el dia conservemos la misma aquiescencia; porque como el señor Morate en su contestacion al manifiesto que con fecha 6 del actual publicaron los señores Cortina, Corradi, Angulo y Ondarreta, apellidada á uno de ellos *el famoso realista de Alcalá* y es de creer se refiere al primero, tenemos un deber en desvanecer esta inexactitud, por si tal vez se nos quiere hacer un cargo severo. Por sola esta razon, y sin mas objeto que aquel, sin que otro de ninguna especie nos anime, hablamos hoy al público y le decimos: que si el señor Morate se refiere al señor Cortina cuando dice «*el famoso realista de Alcalá*» ha padecido una equivocacion, porque nunca ha pertenecido Cortina á aquel cuerpo, ni ha manifestado conformidad con los principios defendidos por los realistas, al paso que se alistó voluntariamente en las filas de la milicia nacional de Alcalá, á la que todavia pertenece, habiendo manifestado de un modo inequívoco que se filió con entero placer; y habiendo merecido por sus principios liberales que todos los oficiales de la compañía de milicia de esta ciudad, y algunos otros del batallon á que pertenece, le hayan propuesto diferentes veces para comandante del mismo.

Alcalá de Henares 13 de febrero de 1841.—Lope Ignacio Fuentes.—José María Calleja.—Pascual Polo.—Pío Ayuso.—Angel Zamora.—Francisco Martinez.—Juan Eufemio Moratilla, Manuel Martinez de Septien.—Ignacio Martinez.—Antonio Flores.—Mariano Prieto.—Juan Catariñcu.—Miguel García.—Victor Beuito.—Mariano Gallo de Alcántara.—Vicente de las Heras.—José Anteparaluceta.—Gregorio Calzada.—José Antonio Rayon.—Elias Llorente.—Zacarias Bermejo.

ANUNCIOS.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años y la cantidad menor admisible de 320 rs. vn. anuales, el arrendamiento de las fábricas de yeso y los cinco barcos de transporte pertenecientes al canal de Mauzanares. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribanía principal del ramo, donde se manifestarán las condiciones bajo las que se ha de subastar; en inteligencia que para su remate está señalado el dia 26 del corriente á las doce de la mañana, en la sala de la espresada direccion general.

En la villa de Torres se halla concluido el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra por lo territorial y pecuario, y puesto de manifiesto al público por término de quince dias, para que en dicho término los acendados forasteros puedan enterarse y reclamar si se les ofrece, causándoles todo perjuicio pasado el término.

Para que el ayuntamiento constitucional de Ajalvir realice los repartimientos de contribuciones ordinarias del corriente año, necesita que los vecinos y hacendados forasteros de dicho pueblo presenten relaciones juradas de sus propiedades y frutos del año último, señalándoles para que lo verifiquen en el término de ocho dias contados desde hoy, prevenidos que de no hacerlo se les regulará por los peritos que nombrará, parándoles el perjuicio que haya lugar.

INSPECCION DE PROVISIONES.

A virtud de orden superior se venden á pública subasta 50 raciones de galleta, en estado de consumo, el dia 25 del presente mes, á las doce de su medio dia, en la casa provision del pan de la tropa, calle del Tribulete, en la que se hastarán de manifiesto con el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en su adquisicion, que será á favor del mejor postor.

Se vende un caballo castaño de la casta de Aranjuez, de 8 á 9 años de edad y de 5 á 6 dedos sobre la marca, en la cantidad de 2,500 rs. Los que gusten pasar á verle, lo podrán hacer acudiendo á la librería de Castan, calle del Principe, junto al teatro, quien está encargado de la venta.